



JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

RAD 2011 00538

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce de Marzo de Dos Mil Veintiuno

En el marco de la presente solicitud de inaplicación de la sanción previamente impuesta, *prima facie* ha de recordarse que el superior jerárquico, concretamente el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en proveído del 4 de marzo de 2020 (Art. 329 del C. G. del P.), confirmó la sanción impuesta al representante legal de Nueva E.P.S., Fernando Adolfo Echavarría Diez, por desacato.

Ahora bien, mediante Auto del 22 de febrero del corriente, a la entidad accionada se le hicieron sendos requerimientos, concediéndole un término específico para su cumplimiento

Mediante memorial del 24 de febrero del corriente (en los términos concedidos), la sancionada se pronunció frente a cada uno de los planteamientos requeridos, de la forma que sigue.

1. *Como se informó en memorial remitido el 27 de agosto de 2020, se autorizó entrega de SILLA DE RUEDAS PLEGABLE, en radicado N° 158390290, dirigido al prestador CIREC, con prueba de dispensación efectiva del insumo el 18 de agosto de 2020. Se anexa nuevamente la prueba de entrega.*

2. *Su señoría, el pago de la multa impuesta ha sido suspendido en la espera del pronunciamiento del despacho frente esta solicitud respetuosa de conmutación de arresto a multa, para que, en el evento de que el juzgado decida acogerse a lo pretendido por Nueva EPS, se proceda a realizar el pago de la multa completa con la modificación que se decida realizar.*

3. *Señor Juez, el cumplimiento y entrega de la silla de ruedas fue posterior a la confirmación de la sanción del 4 de marzo de 2020, haciendo la claridad de que la toma de medidas se había programado con anterioridad, sin embargo, sólo fue posible que se materializara esta cita el 12/06/2020, por la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19.*

Ahora bien, si bien puede apreciarse la silla de ruedas fue efectivamente entregada (lo cual se constató con la hija de la incidentista, María Nohemí Vanegas de García, concretamente con Gloria Stella García Vanegas, identificada con C.C. 43'081.890); no es menos cierto que, y ello es lo que constituirá el sustento de la denegación del levantamiento parcial de la sanción que actualmente pende sobre el representante legal de la Nueva E.P.S., lo otrora ordenado por este Despacho mediante sentencia de tutela del 2011 igualmente incluía, además del tratamiento integral, la orden para la entrega de pañales en las cantidades que el médico tratante lo dispusiera, así como la exoneración de copagos y cuotas de recuperación.

Precisamente, estableciendo contacto con la arriba mencionada, se le informó a este Despacho que aun le están cobrando a la incidentista cuotas de recuperación y/o copagos, los pañales no están siendo entregados en la forma ordenada por su médico tratante, y ciertos medicamentos (en el marco del tratamiento integral), están siendo entregados con dilaciones o de manera parcial.

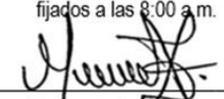
En tal sentido, advirtiéndose el parcial cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la referencia, se deniega la inaplicación de la sanción de arresto ya confirmada por el *Ad quem* (disponiéndose el archivo del presente incidente), dejándose por cuenta de las entidades competentes, a las que ya se les puso en su conocimiento, a fin de que procuren la materialización de las medidas impuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad Hoc
